

SESIONES ORDINARIAS
2016
ORDEN DEL DÍA N° 228

Impreso el día 15 de junio de 2016
Término del artículo 113: 28 de junio de 2016

COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES

SUMARIO: Autorizar al juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, doctor Luis Rodríguez, a allanar los domicilios particulares y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido. **Tonelli, Acerenza, Besada, Urroz, Patiño, Lospennato, Incicco, González (G. E.), Lopardo, Amadeo, Schmidt Liermann, Wolff, Scaglia, Hers Cabral, Roma y otros.** (2.578-D.-2016.)

- I. Dictamen de mayoría.**
- II. Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha considerado el proyecto de resolución de los señores/as. diputados/as Tonelli, Acerenza, Besada, Urroz, Patiño, Lospennato, Incicco, González (G. E.), Lopardo, Amadeo, Schmidt Liermann, Wolff, Scaglia, Hers Cabral, Roma, Conesa, Maquieyra, Torello, Buil, Huczak, Molina, Balbo, Gayol, Vega, Massot, Durand Cornejo y Núñez, sobre: autorizar, en los términos del artículo 1° de la ley 25.320, régimen de inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados, a allanar el domicilio particular y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal”; y se han tenido a la vista los de los señores diputados Mestre, D’ Agostino, Carrizo (M. S.), Banfi, Rista y Martínez Villada, Tailhade, Conti y Larroque; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar, en los términos del artículo 1° de la ley 25.320, al juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, doctor Luis Rodríguez, a allanar los domicilios particulares y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal”, en trámite ante ese juzgado.

Sala de la comisión, 7 de junio de 2016.

*Pablo G. Tonelli. – Jorge M. D’ Agostino.
– Mónica E. Litza. – Miguel Nanni. –
Horacio F. Alonso. – Karina V. Banfi.
– Juan F. Brügge. – Elisa M. A. Carrió.
– Ana C. Carrizo. – Guillermo Durand
Cornejo. – Lucas C. Incicco. – Daniel
A. Lipovetzky. – Silvia G. Lospennato. –
Fernando Sánchez.*

En disidencia parcial:

Ricardo L. Alfonsín.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales ha estudiado el proyecto de resolución en cuestión, y encuentra viable su aprobación por parte de la Honorable Cámara, por las razones que oportunamente se darán.

Pablo G. Tonelli.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Asuntos Constitucionales, teniendo el proyecto de resolución expediente 2.578-D.-2016, y a la vista otros proyectos presentados por diferentes diputados, ha debatido el mismo y aconseja el siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Se rechaza el proyecto de resolución para “Autorizar según lo normado en el artículo 1° de la ley 25.320, régimen de inmunidades para legisladores, funcionarios y magistrados, a allanar el domicilio particular y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados De Vido, Julio Miguel y otro s/ enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal”, por tratarse de un acto de manifiesta gravedad institucional.

Sala de la comisión, 7 de junio de 2016.

Diana B. Conti. – Marcos Cleri. – Gustavo H. Arrieta. – Remo G. Carlotto. – Luis F. Cigogna. – Eduardo E. de Pedro. – Ana C. Gaillard. – Nilda C. Garré. – Carlos M. Kunkel. – Analía A. Rach Quiroga.

INFORME

Honorable Cámara:

Las prerrogativas o inmunidades legislativas nacieron ante la necesidad de proteger al Parlamento de las presiones e interferencias de la Corona a fin de asegurar el ejercicio libre e independiente de la función legislativa y –a través de ella– proteger los derechos de sus representados. Es así que nuestra Carta Magna adoptó dichas prerrogativas o inmunidades en sus artículos 68, 69 y 70.

En ese mismo sentido, el artículo 1° de la ley 25.320 –reglamentaria de las inmunidades de legisladores, funcionarios y magistrados– dispuso que “cuando por parte de un juez nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, el tribunal competente seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión. El llamado a indagatoria no se considera medida restrictiva de la libertad, pero en el caso de que el legislador, funcionario o magistrado no concurriera a prestarla el tribunal deberá solicitar su desafuero, remoción o juicio político. En el caso de dictarse alguna medida que vulnere la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva

hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida [...] No se podrá ordenar allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la respectiva Cámara”.

Tal como lo expresa la norma, se impide el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores y la interceptación de su correspondencia o comunicaciones telefónicas, sin la autorización de la Cámara respectiva.

A los fines de que proceda la autorización de la Cámara respectiva es menester que exista una solicitud por parte del tribunal que requiere ejecutar la medida, acompañando al pedido las copias de las actuaciones judiciales labradas expresando las razones que justifiquen la medida.

Todo acto emanado de los órganos de poder en un Estado de derecho debe estar fundado y motivado. Con lo cual, no habiendo pedido expreso de autorización por parte del tribunal que acompañe las copias de las actuaciones que justifican la medida, no sería posible motivar y fundar el acto que se pretende, y así se estaría otorgando una autorización arbitraria sin que medie requerimiento alguno a esta Cámara por parte del juzgado que lleva adelante una investigación penal.

De esta manera, aprobando el presente proyecto de resolución estaríamos incurriendo en una intromisión de ésta Cámara en un proceso penal, tomando atribuciones que no le son propias y sentando un precedente de suma gravedad institucional para este cuerpo legislativo.

Es por todo ello que el presente proyecto de resolución debe ser rechazado por los miembros de este cuerpo, y en el mismo sentido aconsejamos la aprobación del expediente 2.686-D.-2016 para expresar repudio por este proyecto de resolución mediante el cual diputados del bloque Cambiemos pretenden presionar a un juez federal de la Nación para que prejuzgue sobre la culpabilidad o inocencia de un miembro de esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Diana B. Conti.

ANTECEDENTE**Proyecto de resolución**

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Autorizar, en los términos del artículo 1° de la ley 25.320, al juez titular del Juzgado Nacional en lo Cri-

minal y Correccional Federal N° 9, doctor Luis Rodríguez, a allanar el domicilio particular y las oficinas del diputado nacional Julio Miguel De Vido, de acuerdo con lo ordenado y lo que se pueda ordenar en el futuro, en los autos caratulados “De Vido, Julio Miguel y otros s/Enriquecimiento ilícito, artículo 268, inciso 2, del Código Penal”, en trámite ante ese juzgado.

*Pablo G. Tonelli. – Samanta M. C. Acerenza.
– Eduardo P. Amadeo. – Elva S. Balbo. –
Alicia I. Besada. – Sergio O. Buil. –
Eduardo R. Conesa. – Guillermo Durand
Cornejo. – Yanina C. Gayol. – Gladys E.
González. – Anabella R. Hers Cabral. –
Stella Maris Huczak. – Lucas C. Incicco. –
María P. Lopardo. – Silvia G. Lospennato.
– Martín Maquieyra. – Nicolás M. Massot.
– Karina A. Molina. – José C. Núñez. –
José L. Patiño. – Carlos G. Roma. – Gisela
Scaglia. – Cornelia Schmidt Liermann. –
Pablo Torello. – Paula M. Urroz. – María
C. del Valle Vega. – Waldo E. Wolff.*